



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

SUSPENSION DE TERMINOS: POR ATAQUE DE CIBERSEGURIDAD EXTERNO TIPO RANSOMWARE QUE AFECTO LA PLATAFORMA DEL SERVIDOR QUE PRESTA LOS SERVICIOS VIRTUALES A LA RAMA JUDICIAL.

MEDIANTE ACUERDO PCSJA23-12089 SEPTIEMBRE 13 DE 2023, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, A PARTIR DEL DÍA 14 HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023** (INCLUSIVE) SALVO PARA LAS ACCIONES DE TUTELA, HABEAS CORPUS Y LA FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.

Informo al señor Juez que este Despacho mediante auto No. 393 de mayo 10 de 2023, requirió al abogado EDWARD BETANCUR VASQUEZ, para que allegara el poder para actuar en el asunto de la referencia, para efectos de atender la solicitud con respecto al avalúo pericial y sus anexos.

Luego, ante petición elevada por el referido profesional del derecho, esta secretaria constata que en su oportunidad había allegado vía electrónica la respuesta al requerimiento, aportando escrito de sustitución de poder por parte del abogado WILSON REINALDO GALVIS GUTIERREZ, para que continuara de representar los intereses jurídicos de la parte demandante, mensaje que no se aportó al expediente.

Por otro lado, la parte actora presentó liquidación del crédito y por secretaria se dio traslado a la parte ejecutada, sin pronunciarse, estando pendiente el pronunciamiento del Despacho.

Septiembre 29 de 2023.

**JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO**



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Sevilla, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 847
Radicación	2018-00099-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ISRAEL RESTREPO
Demandada	GILBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ
Tema	AUTO CONTROL LEGALIDAD -SUST. PODER – TRASLADOS CREDITO Y AVALUO

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe y verificado que en su oportunidad el apoderado principal que representa los intereses de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, sustituyó el poder al abogado JORGE EDWARD BETANCUR VASQUEZ, el despacho accederá al respectivo reconocimiento de personería para actuar en este asunto al ajustarse la solicitud en los términos previstos por los Arts. 74 y 75 del C.G.P.

Igualmente, como en efecto, tras verificar el expediente contentivo de la presente actuación, no se avizoró que se hubiere proveído auto que aprobara o modificara la liquidación del crédito que se cobra en la presente ejecución, situación que obedeció a inconvenientes presentados en la gestión documental del mismo (dada la transición a la era digital), y como quiera que ha transcurrido un término significativo desde dicha calenda, se hace necesario a fin de otorgar mayores garantías a la parte ejecutante REQUERIR a la misma con el objeto de que allegue nuevamente la liquidación actualizada al crédito presentado, con el objeto de que se surta el común derrotero procesal que estatuye el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

Finalmente, del avalúo pericial aportado por la parte ejecutante correspondiente al predio rural objeto de medida cautelar en este asunto, se dará traslado a la parte pasiva, para los fines que estime pertinentes.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE

1.- ACCEDER a la sustitución del poder y reconocer Personería, al abogado **JORGE EDWARD BETANCUR VASQUEZ**, identificado con la T.P. No. 237.606 del C. S. de la Judicatura, para que represente judicialmente a la parte ejecutante.

2.- REQUERIR a la parte interesada, a fin de que se sirva presentar liquidación actualizada del crédito perseguido en la presente ejecución, por las razones mencionadas ut supra. Una vez allegada, por secretaria dese traslado a la misma en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 446 del CGP. En caso de no atenderse pronto esta actualización numérica por activa, procédase a efectuarla por Secretaría, luego de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, con el ánimo de dar celeridad al proceso.

3. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días al avalúo comercial del bien inmueble – Finca La Italia – con matrícula inmobiliaria No. 382-654, allegado por la parte ejecutante, aclarando, que dentro del mismo inmueble se persigue la cuota parte que en común y proindiviso posee el ejecutado¹

4. REQUERIR al auxiliar de la justicia, **CESAR AUGUSTO POTES**, para que rinda cuentas de su gestión como secuestre del predio rural La Italia de la Vereda Aures del Municipio de Caicedonia - Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

¹ 40.13% = avaluada en la suma de \$366.786.194.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No. 125 (art. 9° ley 2013 de 2022)

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fd531113576ffb641f8b5833c2ebf0ac302d3d799ffc79c71c68bdf6316a67**

Documento generado en 29/09/2023 04:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>